



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

2018-00542-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el demandado EDWIN CARDENAS, queda para proveer, Tuluá 11 de enero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00542-00

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

DEMANDADA: EDWIN CÁRDENAS y KELLY FERNANDA RUIZ LOZANO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el proceso **EJECUTIVO** de la referencia con memorial, solicitando se revise el proceso con el fin de que se cotejen las huellas y firmas del demandado EDWIN CÁRDENAS que aparecen en el contrato de solicitud del crédito y soportes del crédito dándole oportunidad al derecho de defensa y se pueda corroborar que se trató de una suplantación de identidad; y una vez se pruebe la falsedad o suplantación de identidad del demandado se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el despacho.

La apoderada de la parte demandada señor EDWIN CÁRDENAS aduce en su escrito que su poderdante el 25 de junio de 2007, suscribió contrato con GASES DE OCCIDENTE S.A., para la instalación del gas domiciliario en la vivienda de su hija ANA MARÍA CÁRDENAS ROJAS; quien a su vez el 7 de septiembre de 2010 vende la propiedad al señor JAIRO HERNANDO GARCÍA, a quien se le hizo el traspaso por escritura pública, pero que no se hizo el cambio de suscriptor del servicio de gas domiciliario, dado que nadie se percató de ello. Señala que el señor CÁRDENAS nunca volvió a esa propiedad, que sólo le hizo el favor a su hija en ese momento para la obtención del servicio de gas domiciliario.

Expone que, pasados los años, se entera por la abogada de Gases de Occidente de Tuluá, que tiene una demanda ejecutiva en su contra con mandamiento de pago y en ejecutoria, debido a esto y por el desconocimiento de las formas legales considero que podía notificarse, contestar la demanda y proponer excepciones para su defensa a nombre propio, sin asesoría legal.

Manifiesta que el señor EDWIN CÁRDENAS, nunca solicitó crédito alguno con Gases de Occidente, y lleva más de 15 años viviendo en el municipio de Tuluá, y no tiene relación alguna con la vivienda ni conoce las personas que viven en ella. Que la solicitud de financiamiento con No. 5081245 contiene los datos del señor CÁRDENAS, pero no fue quien solicitó el crédito ni quien suscribió el mismo, teniendo en cuenta que la firma no corresponde a la verdadera firma del demandado como tampoco lo será la huella.

Anota que la persona que aparece como KELLY FERNANDA RUIZ LOZANO, no es conocida del demandado y que el actual propietario manifiesta no conocer a esta persona, ni a las personas que aparecen firmando los recibidos de las notificaciones enviadas a la dirección carrera 84 A calle 14 A-110 piso 1 y que cuando se dio cuenta del cobro de un crédito por medio de la factura del gas, procedió a solicitar a Gases de Occidente le retiraran la deuda y poner a su nombre el contador del servicio, lo que se hizo.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

2018-00542-00

Dice que causa curiosidad que las notificaciones enviadas a la casa fueron recibidas por una persona que se hace llama Paola Cárdenas y la misma Kelly Ruiz, quienes al parecer no son conocidas por el propietario, pero si recibieron las notificaciones, provocando que la notificación personal del mandamiento ejecutivo del señor CÁRDENAS se surtiera cuando no se daba por enterado de la situación jurídica y las implicaciones que acarrearía.

Indica que, al observar la letra a simple vista, se advierte que quien lleno el formulario, fue la persona que firmo como EDWIN CÁRDENAS, ya que las letras y trazos son idénticos y la huella no coincidirá con la del demandado.

Relata que el propietario de la vivienda JAIRO HERNANDO GARCÍA MÉNDEZ, envió solicitud a la entidad demandante para el retiro de la deuda, manifestando que el señor EDWIN CÁRDENAS aprovechando la titularidad del recibo del gas domiciliario para sacar crédito, pero que también se podría pensar que siendo conocedor de la titularidad del mismo, pudiera haber sacado el crédito sin que lo vincularan directamente, teniendo en cuenta que las notificaciones fueron recibidas en la dirección de ubicación del contador, como si conocieran al señor CÁRDENAS, razón por la cual se procedió a instaurar denuncia ante la Fiscalía de Tuluá, por suplantación de identidad.

Concluye señalando que es necesario replantear el caso, al haberle causado un grave perjuicio al demandado EDWIN al no ser notificado en debida forma, no tuvo oportunidad al derecho a la defensa y al considerar que los términos se han vencido, se deja a consideración del Juez, conocer la verdad y la conducta temeraria de inescrupulosos que suplantaron la identidad del señor EDWIN CÁRDENAS.

Tenemos que la apoderada del señor EDWIN CÁRDENAS, solicita que se revise el expediente con el fin de cotejar las huellas y firmas del mencionado señor con las que aparecen en el contrato de solitud del crédito y soporte del crédito y se pueda corroborar que se trató de una suplantación de identidad, el despacho considera que no le es dable entrar a decidir si hubo o no falsedad en el documento que sirvió de soporte para el crédito teniendo en cuenta que es a la parte afectada a la que le corresponde demostrar tal situación en la etapa procesal correspondiente, utilizando los mecanismo legales a los que hay lugar y tiene derecho, donde puede hacer valer los argumentos y pruebas a fin de demostrar que no fue notificado en legal forma y por ende ejercer su derecho de defensa.

El presente proceso ejecutivo cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (sentencia), por lo que no es procedente decretar pruebas en la etapa de ejecución, y como se le explica en el párrafo anterior, deberá la apoderada hacer eso de las herramientas procesales para revivir etapas que ya finiquitaron –si así lo considera-, por cuanto el despacho se pronunció con lo que para esa fecha se allegó al expediente.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por la parte demandada señor **EDWIN CÁRDENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo solicitado por el demandado **EDWIN CARDENAS**, para los fines pertinentes.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

2018-00542-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2018-00542-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 20 ENE 2022 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No. 007.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.